

# DIARIO OFICIAL

## DEL

# MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

**Ministerio de la Guerra**  
**Subsecretaría**  
**SECRETARIA**  
**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que promueve el comandante de INTENDENCIA, D. Fernando Gillis Mercet, con destino en la Sección militar afectada a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, este Ministerio ha resuelto concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Dax (Francia), San Sebastián, Barcelona y Avila, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores Generales de la cuarta, sexta y séptima divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

#### VESTUARIO Y EQUIPO

*Circular.* Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central de Vestuario y Equipo, una vez cumplidas todas las formalidades prevenidas en los pliegos de condiciones aprobados por orden circular de 29 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 285), que rigieron en la subasta celebrada el día 14 de diciembre de 1932, por este Ministerio se ha resuelto se adjudiquen definitivamente las prendas y efectos que a continuación se expresan, a los licitadores que también se citan, los que deberán atenerse para el cumplimiento de su compromiso a cuanto se dispone en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

*A Hijos de Riu (S. en C)*

	Pesetas
10.000 teatlas para entregar en Burgos, a 1,64 pesetas ...	16.400,00

*A D. Rudesindo Larraz Gil*

2.328 teneidores para entregar en Santa Cruz de Tenerife, a 0,24 pesetas ... ..	558,72
Total general ... ..	16.958,72

Madrid, 20 de mayo de 1933.—Azaña.

#### SECCION DE PERSONAL

##### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división, en 21 de marzo próximo pasado, promovida por el comandante de CABALLERIA, en situación de disponible, D. Alfonso Martínez Sabalette, en súplica de que se le cuente como doble tiempo por servicios de compañía, el comprendido desde el 3 de mayo al 22 de agosto de 1912 (tres meses y veinte días), que sirvió en las fuerzas expedicionarias del regimiento Victoria Eugenia, en territorio de Larrache; resultando acreditado por la documentación que se acompaña, que el citado jefe sirvió el tiempo de campaña aludido y, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el decreto de 9 de noviembre de 1912 (C. L. núm. 221), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Asesoría del mismo, acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la segunda división orgánica.

##### APTOS PARA ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les

corresponda, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Oficial segundo, D. Jenaro Mustieles Zafra, de la Auditoría de Guerra de la tercera división.

Oficial segundo, D. Santiago Lanzas Hoyos, de la Comandancia Militar de Santander.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de sargento maestro de Banda, al cabo de cornetas (asimilado a sargento) del regimiento Infantería núm. 36, Eulogio Peroy Motinero, por ser el más antiguo de su escala y estar declarado apto para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de primero de junio próximo continuando en su actual Cuerpo hasta que se le adjudique el destino que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### BAJAS

Excmo. Sr.: Como consecuencia del testimonio dimanante de la causa fallada por el Tribunal Supremo de Justicia, instruida en Ceuta contra el alférez de INFANTERIA D. Felipe Gallardo Linares, en la cual se le condena a la pena de ocho años, ocho meses y veintidós días de presidio mayor, con la accesoría de inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, y la militar de separación del servicio como autor por participación material y directa de un delito de malversación de caudales

públicos, por este Ministerio se ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército, por la expresada causa, quedando, por tanto, sin efecto la orden de 3 de agosto de 1931 (D. O. número 173), por la que se le concedió el retiro con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (D. O. núms. 94 y 96).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de obras y talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, tercera Sección, primera Subsección, Grupo B) obreros filiados de Artillería, D. Antonio Serrano Martínez, en situación de disponible forzoso en Murcia y actualmente en el Parque divisionario número 6, en súplica de que se le rectifique el puesto en el escalafón de los de su clase, este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado, siendo colocado inmediatamente detrás de don Manuel Carrasco Ferrer, que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor General de la sexta división orgánica.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en escrito de 27 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Emilio Rodríguez Palanco, del batallón Ametralladoras número 3, pase destinado, en vacante de su empleo, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del

Arma de INFANTERÍA que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Subtenientes

D. Zóilo Martín Gómez, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 19. (F.)

D. Faustino López García, del regimiento núm. 12, al núm. 19. (F.)

##### Subayudantes

D. Juan Mayorga Otarola, de la Mehal-la de Melilla núm. 2, al regimiento núm. 25 (F.), causando baja en el Protectorado.

D. Jesús Vázquez Martínez, de la Mehal-la de Larache núm. 3, al batallón Ametralladoras núm. 4 (forzoso), causando baja en el Protectorado.

D. Severino Valgañón Miguel, de la Mehal-la de Tetuán núm. 1, a disponible en Canarias apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), causando baja en el Protectorado.

D. Inocente Fernández Ordóñez, de la Mehal-la de Gomara núm. 4, a disponible en Tetuán apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), causando baja en el Protectorado.

##### Brigadas

D. Juan Rico Aguilar, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 9.

D. Víctor Méndez de los Reyes, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 9.

D. Antonio Romero Torrico, del regimiento núm. 9, al núm. 35.

D. Francisco González González, del regimiento núm. 17, al núm. 37.

D. Simón Palacios Martos, de Intervenciones del Rif, a disponible en la cuarta división apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), causando baja en el Protectorado.

##### Sargentos primeros

D. Juan Gonzalvo Forno, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 22. (F.)

D. Nicéforo Lozano Gutiérrez, del regimiento núm. 20, al núm. 35.

D. Emilio Gomar Cardo, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 37. (F.)

D. Rafael González Ruiz, de disponible en la segunda división, al regimiento núm. 39. (F.)

D. Alejandro Morales Ibáñez, del regimiento núm. 37, al batallón Ametralladoras núm. 4.

D. Ernesto Saladrich Fabre, del batallón Montaña núm. 5, al núm. 4.

D. Asterio Menchero Rodríguez, del batallón Montaña núm. 6, al mismo de plantilla.

D. Antonio Zurita Boti, de la Mehal-la de Melilla núm. 2, a disponible en la cuarta división, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), causando baja en el Protectorado.

D. Eduardo Martínez González, de la Mehal-la del Rif núm. 5, a disponible en Melilla, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), causando baja en el Protectorado.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos del Arma de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Eusebio Esteban Ibáñez, del regimiento núm. 38, al núm. 2.

Juan Herrero Tomé, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento número 3.

Federico Quirantes Poch, del regimiento núm. 10, al núm. 3. (F.)

Martín Hervás Luna, del regimiento núm. 39, al núm. 15.

Gregorio Alarcón Campos, del regimiento núm. 19, al núm. 16.

Francisco Arjona Dóblas, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, al regimiento número 17.

Luis Arija Valenzuela, del regimiento núm. 5, al núm. 19.

Manuel Fabregat Moya, del regimiento núm. 7, al núm. 20. (F.)

Antonio Benegas Ibarra, del regimiento núm. 6, al núm. 39.

José García Molina, del regimiento núm. 19, al de Carros núm. 1.

Gabriel Morano Masa, del regimiento núm. 21, al batallón Ametralladoras núm. 2.

Julián Combes Claros, del batallón Montaña núm. 6, al de Ametralladoras núm. 4.

Santiago Millán Fernández, del regimiento núm. 37, al batallón Montaña núm. 4.

Manuel Vázquez Nacher, del regimiento núm. 39, al batallón Montaña núm. 4.

Pedro Bornau de los Mozos, del batallón Montaña núm. 3, al de África núm. 2; orden circular de 26 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 305).

Modesto Leiva Balaguer, del batallón Ametralladoras núm. 3, al bata-

lón África núm. 4; orden circular de 18 de septiembre de 1931 (D. O. número 210).

Gerardo Romalde Fernández, del regimiento núm. 12, al núm. 37, para el destacamento de Villa Cisneros.

Manuel Camps Miret, del regimiento núm. 18, al núm. 14. (F.)

Madrid, 22 de mayo de 1933.—AZAÑA.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal de subdirectores de música y músicos de primera, segunda y tercera clase del Ejército que a continuación se relaciona, pase a servir de plantilla los destinos que igualmente se indican, surtiendo efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Subdirector**

D. Cándido Torrejón Osmán, del regimiento Infantería núm. 15, a la música de la Agrupación de Cazadores de la Zona Oriental.

**Músicos de primera**

D. Francisco Martín Echaure, del regimiento núm. 24, al núm. 5.

D. José Matarín Valverde, del regimiento núm. 1, al núm. 5.

D. Vicente Bello Bonafé, del regimiento núm. 20, al núm. 10.

D. Sixto Cabrera Expósito, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento núm. 23.

D. Manuel González Piñón, del regimiento núm. 7, al núm. 26.

D. Andrés Egea Gutiérrez, del regimiento núm. 9, al núm. 34.

D. Julio Rubio García Tenorio, del regimiento núm. 18, al regimiento de cazadores.

D. Antonio Miranda Campillo, de la Academia Artillería e Ingenieros, al regimiento de Zapadores.

**Músicos de segunda**

D. Angel Artó López, del regimiento núm. 20, al núm. 25.

D. José Naya Lostao, del regimiento núm. 20, al regimiento de Zapadores.

**Músicos de tercera**

Miguel Pérez Rocha, de la música de la Agrupación de Cazadores de la Zona Oriental, al regimiento núm. 15.

Gerónimo Martínez Verdú, del regimiento núm. 30, al núm. 19.

Pil Pifeiro García, del regimiento núm. 35, al núm. 38.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—AZAÑA.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del batallón de Cazadores de África núm. 8, Casimiro Urquiza Oca, pase destinado al regimiento Infantería núm. 30, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el tambor del batallón de Cazadores de África núm. 1, Benito Sánchez López, pase destinado al regimiento Infantería núm. 33, conforme solicita, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Vista la orden comunicada fecha 3 del actual, por la que la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) participaba a este Departamento, que por consecuencias del servicio se dispone que el capitán de INTENDENCIA D. Benito Herrera Balaguer cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cese en la situación de "Al servicio del Protectorado", quedando disponible forzoso en ese territorio en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 8 de abril último (D. O. núm. 85), por la cual quedó

en situación de disponible forzoso, en ese territorio, el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Francisco Moncada Company, se entienda rectificada en el sentido de que el pase a dicha situación es en la séptima división y con residencia en Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 2, D. José Pérez Nadal, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en la primera división y con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 3, don Francisco Linares Agrela, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en esa división y con residencia en Churriana (Granada), como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, D. José Rodríguez Menéndez, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en la primera división y con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el maestro herrador-forjador D. Gerardo Nieto Babiana, cause baja en la situación de "Al servicio del Protectorado" y alta en la de "disponible forzoso" en Tetuán, hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo que preceptúa el decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), en virtud de orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 4 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

**OFICIALIDAD DE CUMPLIMIENTO**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el oficial tercero de complemento del Cuerpo JURIDICO MILITAR D. Fernando Careaga Echevarría, cause baja en la Auditoría de Guerra de esa división orgánica y alta en el Centro de Movilización y Reserva núm. 12, por haber cumplido el tiempo de sus dos situaciones de servicio activo, según dispone el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489); remitiéndose la documentación del interesado al citado Centro de Movilización y Reserva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente coronel de ESTADO MAYOR, retirado, D. Manuel Pereira

Muño, para la pensión de la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 21 de marzo de 1932, la que le será abonada por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de primero de abril siguiente, debiendo consignarse en su documentación las siguientes antigüedades: en cruz, la de 28 de febrero de 1916; en pensión de cruz, 28 de febrero de 1924, sin efecto económico alguno; y en la placa, la de 6 de diciembre de 1925, en virtud de abonos de tiempo que le han sido reconocidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las condecoraciones de San Hermenegildo que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el comandante de Infantería, retirado, don Buenaventura García-Tornel Caelles y termina con el teniente de Inválidos D. Vicente Rey Giz; en las expresadas condecoraciones disfrutará la antigüedad que, respectivamente, se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Infantería**

Comandante, retirado, D. Buenaventura García-Tornel Caelles, placa, con antigüedad de 23 de julio de 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante, retirado, D. Jesús Castro Pardo, placa, con la de 1 de marzo de 1933. Cursó la documentación la segunda división.

Comandante, activo, D. Antonio Aymat Jordá, placa, con la de 2 de mayo de 1932. Cursó la documentación el Grupo Fuerzas Regulares Alhucemas núm. 5.

Comandante, activo, D. Rafael Gómez Jordana y Souza, cruz, con la de 25 de noviembre de 1930. Cursó la documentación Aviación Militar.

Capitán, activo, D. Ausibio Ruiz Maestro, cruz, con la de 11 de febrero de 1933. Cursó la documentación la 13 brigada de Infantería.

Capitán, retirado, D. Enrique Arrojas Gómez, cruz, con la de 5 de noviembre de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Teniente, retirado, D. Manuel Martínez García, cruz, con la de 13 de febrero de 1933. Cursó la documentación la primera división.

**Caballería**

Comandante, retirado, D. Félix de Aspe San Martín, placa, con antigüedad de 10 de enero de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, retirado, D. Antonio Mazarredo Vivanco, placa, con la de 8 de marzo de 1933. Cursó la documentación la primera división.

Teniente, retirado, D. José Colás Torres, cruz, con la de 6 de febrero de 1933. Cursó la documentación la octava división.

Teniente, retirado, D. Ricardo Benavente Fuentes, cruz, con la de 28 de abril de 1931. Cursó la documentación la primera división.

**Artillería**

Capitán, retirado, D. Joaquín García Bonmati, placa, con antigüedad de 22 de agosto de 1932. Cursó la documentación la cuarta división.

Capitán, activo, D. Julio Ramos Hermoso, cruz, con la de 5 de septiembre de 1931. Cursó la documentación el regimiento Artillería Costa núm. 1.

Teniente, retirado, D. Francisco García Sedano, cruz, con la de 12 de febrero de 1933. Cursó la documentación la sexta división.

**Ingenieros**

Capitán, retirado, D. Joaquín Castellón Sánchez, placa, con antigüedad de 21 de abril de 1933. Cursó la documentación la sexta división.

Comandante, activo, D. Lorenzo Insausti Martínez, cruz, con la de 10 de agosto de 1932. Cursó la documentación el batallón Zapadores Minadores núm. 6.

**Veterinaria**

Subinspector veterinario segundo, activo, D. Silvestre Miranda García, placa, con antigüedad de 27 de julio de 1928. Cursó la documentación la primera división.

Veterinario primero, retirado, don Miguel Arroyo Crespo, cruz, con la de 19 de julio de 1931. Cursó la documentación la segunda división.

**Guardia Civil**

Capitán, activo, D. Emiliano López Montijano, cruz, con antigüedad de 30 de agosto de 1932. Cursó la documentación el 27.º Tercio.

**Inválidos**

Capitán, D. Juan Montero Villa nueva, placa, con antigüedad de 8

marzo de 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Teniente, D. Vicente Rey Giz, cruz, con la de 26 de febrero de 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Madrid, 20 de mayo de 1933.—Azaña.

### PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento núm. 36, cursando instancia del subayudante don Quiliano Ramírez Jiménez, en la que solicita abono de atrasos de pensión de cinco pesetas mensuales que por acumulación de cruces le fué concedida por orden de 30 de junio próximo pasado; teniendo en cuenta que el recurrente no pudo solicitar la referida acumulación antes de la publicación de la circular de 25 de enero de 1925 (C. L. núm. 23) y que una de las cruces acumuladas era pensionada con dos pesetas cincuenta céntimos mensuales, este Ministerio ha resuelto le sean de abono al recurrente los atrasos de cinco años consentidos por la ley de Contabilidad, en la cuantía de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales, cuya cantidad es la diferencia entre la pensión que percibía por una de las cruces acumuladas y la que se le concedió en 30 de junio último por acumulación de tres cruces, cuyos atrasos le serán reclamados a partir de la fecha en que comenzó a cobrar la pensión de cinco pesetas, en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de INFANTERIA núm. 31, cursando instancia del brigada D. Marcelino Lósada Ruiz, en la que solicita abono de atrasos de la pensión mensual de cinco pesetas que por acumulación de cruces le fué concedida por orden de 20 de febrero de 1932; teniendo en cuenta que el recurrente no pudo solicitar la acumulación de referencia antes de la publicación de la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), por haberle sido otorgada la tercera cruz con posterioridad a esta fecha, aunque por hechos anteriores a ella, este Ministerio ha resuelto conceder al referido brigada derecho a percibir los atrasos de dicha pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el regimiento de Artillería ligera número 9, cursando instancia del maestro herrador D. Dionisio Gracia Ferrer, en la que solicita acumulación de tres cruces del Mérito Militar, rojas, con la pensión mensual de cinco pesetas, y los atrasos de dicha pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron otorgadas por órdenes de 2 de septiembre y 19 de noviembre de 1924, y 9 de enero de 1925, este Ministerio ha resuelto conceder la acumulación solicitada, con la pensión mensual de cinco pesetas, con derecho a percibir atrasos de esta pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, los que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. número 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad a los jefes y oficiales de CABALLERÍA y del Cuerpo de Equitación Militar que figuran en la siguiente relación que empieza con el comandante D. Fernando Arroyo Elzo y termina con el profesor segundo de Equitación, D. Emilio Cotarelo López, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Comandante

D. Fernando Arroyo Elzo, de la Escuela de Equitación Militar, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde primero de mayo de 1933.

### Capitanes

D. Joaquín Lecanda Alonso, de la Escuela Superior de Guerra, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, desde primero de mayo de 1933.

D. Antonio Freire García Leániz, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. José Tártalo Santamaría, del Depósito Central de Remonta, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. Ramón de Berriz Ochoa, del Grupo Regulares de Larache, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. Isidoro Serrano González, del regimiento Cazadores núm. 8, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. José Olea Díaz, del Depósito Central de Remonta, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. Francisco González Peral, del regimiento Cazadores núm. 4, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de mayo de 1933.

D. Eulogio Usatorre Ledo, de la Escuela de Equitación Militar, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, desde primero de mayo de 1933.

D. Francisco Gómez Martínez, del regimiento Cazadores núm. 10, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de mayo de 1933.

D. Carlos Pérez Seoane y Cullen, del regimiento Cazadores núm. 2, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de junio de 1933.

D. José Cabanillas Prosper, de la Escuela de Equitación Militar, 1.000 pesetas, por dos quinquenios, desde primero de junio de 1933.

D. Enrique Dalías Cuenca, del regimiento Cazadores núm. 3, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde primero de junio de 1933.

### Tenientes

D. Martín Carretero González, del Depósito Central de Remonta, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde primero de enero de 1933.

D. Balbino de la Vega Gutiérrez, del regimiento Cazadores núm. 5, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. Matías Ballester Orts, disponible, en la segunda división, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. Juan León López, disponible, en la segunda división, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. Gregorio Mallén Rustarazo, del regimiento Cazadores núm. 2, 1.300 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. José Sevillano Antón, de "Al servicio de otros Ministerios", afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde primero de junio de 1933.

**Oficial moro de segunda clase**

Sidi Enhamed Ben Fatmi Sarguini, del Grupo Regulares de Tetuán, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde primero de junio de 1933.

**Subinspector segundo de Equitación Militar**

D. Arturo Cañero Baena, del regimiento de Transmisiones, 500 pesetas por un quinquenio, desde primero de junio de 1933.

**Profesor mayor de Equitación Militar**

D. Hermógenes Hernández Álvarez, del batallón Zapadores Minadores número 2, 500 pesetas por un quinquenio, desde primero de junio de 1933.

**Profesores primeros de Equitación Militar**

D. Manuel Martín Bordallo, de la séptima división, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades, desde primero de junio de 1933.

D. José Llamas Márquez, del batallón de Ingenieros de Melilla, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, desde primero de mayo de 1933.

D. Alfredo Mayoral Díez, del regimiento de Ferrocarriles, 500 pesetas por un quinquenio, desde primero de junio de 1933.

**Profesor segundo de Equitación Militar**

D. Emilio Cotarelo López, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades, desde primero de junio de 1933.

Madrid, 22 de mayo de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capellán segundo del disuelto Cuerpo ECLESIASTICO DEL EJERCITO D. Francisco Esparraguera Conde, disponible en Toledo, el premio anual de efectividad de 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo y hallarse comprendido en el apartado b) de la base 11 de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. número 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirá desde primero de junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS

MILITARES que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Oficiales segundos**

D. Ignacio Librada Rubio, de la Caja recluta núm. 39, 1.700 pesetas, por haber transcurrido doce años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Juan Pugiola Claparol, de la Circunscripción oriental, 1.300 pesetas, por haber transcurrido ocho años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Manuel Martínez Valdenebro, de la Comandancia Militar de Bilbao, 1.100 pesetas por haber transcurrido seis años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Antonio Amador Moreta, de la tercera división, 1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Enrique Viano Álvarez, de este Ministerio, 1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Félix Buendía Cervero, de este Ministerio, 1.000 pesetas por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Manuel Meléndro Vakkés, de este Ministerio, 1.100 pesetas por haber transcurrido seis años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Justino Boidallo Cuadrado, de la primera división, 1.100 pesetas, por haber transcurrido seis años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de mayo de 1933.

D. Juan Montardit Revoló, de la 10.ª brigada de Infantería, 1.100 pesetas por haber transcurrido seis años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de abril de 1933.

D. Juan Corchete Caballero, de la Comandancia Militar de la Base Naval de Cartagena, 1.000 pesetas, por haber transcurrido cinco años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

**Oficiales terceros**

D. José Alfranca Fairén, de la Caja recluta núm. 17, 1.000 pesetas por haber transcurrido seis años desde que cumplió los veinticinco de servicios, a partir de primero de diciembre de 1932.

D. Juan Bascones Hidalgo, de la Caja de recluta núm. 36, 500 pesetas por contar veinticinco años de servicio, a partir de primero de febrero de 1933. (Rectificación a la propuesta de 24 de abril último, D. O. núm. 97.)

D. Emilio Sánchez Azurmendi, del Archivo General Militar, 500 pesetas por contar veinticinco años de servicio, a partir de primero de marzo de 1933.

D. Jerónimo Cidraque Muñoz, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, 500 pesetas, por contar veinticinco años de servicios, a partir de primero de mayo de 1933.

D. Manuel Ortiz Ruiz, de este Ministerio, 500 pesetas por contar veinticinco años de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. José Escobar Belmonte, de la Caja recluta núm. 14, 500 pesetas, por contar veinticinco años de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

D. Nicolás Belliño Borraz, de la Circunscripción oriental, 500 pesetas, por contar veinticinco años de servicios, a partir de primero de mayo de 1933.

D. Donato Mañero Porras, de la sexta división orgánica, 500 pesetas, por contar veinticinco años de servicios, a partir de primero de junio de 1933.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 29 de abril último, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 4 del mismo mes y con residencia en Higuera de Calatrava (Jaén), al teniente de INFANTERIA, D. Miguel Román Garrido, del regimiento núm. 20, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse ajustada a lo dispuesto en las órdenes de 5 de junio de 1905 y 31 de mayo de 1930 (C. L. números 101 y 195).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 5 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 14 del mes próximo pasado, y con residencia en Andújar (Jaén), al teniente de INFANTERIA, D. Francisco Ruano Birkán, del regimiento núm. 17, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación por hallarse ajustada a lo dispuesto en las órdenes de 5 de junio de 1905 y 31 de mayo de 1930 (C. L. núms. 101 y 195).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa división de fecha 2 del mes actual, participando haber declarado de reemplazo por enfermo, con carácter provisional, a partir del día 25 de enero del corriente año y con residencia en Madrid, al ajustador herrero-cerrajero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 13 don Constantino Juliá Torres, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, con arreglo a lo preceptuado en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división de fecha 24 de marzo próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra, D. Miguel Clavero Giménez, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 8 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del presente mes, percibiendo a partir de primero de junio próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 24 de marzo próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra, don Blas Domingo Monzonis, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 9 del mes actual, este Ministerio ha resuelto, que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de junio próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

### VII CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA Y FARMACIA MILITARES

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el inspector médico, jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, como presidente, secretario y ponentes, marchen a Granada para asistir a las Conferencias del Oficio Internacional de Documentación médico militar y que se verifiquen en dicha capital durante los días 5, 6 y 7 del próximo mes de junio, haciendo el viaje por cuenta del Estado y con derecho a dietas reglamentarias con cargo al concepto 12 del capítulo séptimo, del artículo octavo, Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Inspector médico, Excmo. Sr. D. José González Granda y Silva, presidente del Congreso y de las Conferencias.

Comandante médico, D. Ricardo Murillo Ubeda, de la Sección primera del Establecimiento Central de Sanidad Militar.

Comandante médico, D. Antonio Jiménez Arrieta, del Estado Mayor Central.

Farmacéutico mayor, D. Rafael Roján Guerrero, de este Ministerio.

Capitán de Intendencia, D. Joaquín Linares Amaya, de la Ordenación de Pagos y Contabilidad.

Capitán médico, D. Enrique Blasco Salas, del Grupo de Información de Artillería.

Veterinario primero, D. Miguel Sáenz de Pinaón y González de San Pedro, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 1.

Teniente médico, D. Daniel Ortega Lechuga, del Hospital Militar de Urgencia.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación y que han sido designados ponentes oficiales en el VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, se encuentren en esta capital durante los días 29 del actual al 4 de junio próximo, haciendo el viaje por cuenta del Estado y con derecho al percibo de las dietas reglamentarias con cargo al concepto 12 del capítulo séptimo, artículo octavo, de la

Sección cuarta del Presupuesto vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Capitán médico, D. Leandro Martín Santos, del Hospital Militar de San Sebastián.

Capitán médico, D. Mariano Madruga Jiménez, del Hospital Militar de Melilla.

Subinspector farmacéutico de segunda, D. Enrique Fernández de Rojas y Cerdán, jefe de los Servicios farmacéuticos de la sexta división orgánica.

Farmacéutico primero, D. Carlos Sáenz Fernández Casariego, de la Farmacia del Hospital Militar de Ceuta.

Subinspector veterinario de segunda, D. Félix Sánchez Hernández, jefe de los Servicios veterinarios de la segunda división orgánica.

Veterinario mayor, D. Gerónimo Gargallo Vara, jefe de los Servicios veterinarios de la tercera división orgánica.

Farmacéutico primero, D. Juan Casas Fernández, de la Farmacia del Hospital Militar de Granada.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña.

### VACANTES DE DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Jefes de los cuerpos montados de Artillería, exploren la voluntad de los trompetas de los suyos respectivos, por si alguno desea cubrir una vacante que de dicha clase existe en el Parque divisionario núm. 2, dando cuenta a este Departamento en el plazo de quince días del nombre de los que voluntariamente deseen ocupar dicha vacante, con expresión de la antigüedad de plaza de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

### SECCION DE MATERIAS

#### ADQUISICIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Artillería, que radica en el Taller de Precisión, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, en cuatro lotes, que comprenden: un lote de 10 chasis; dos lotes de un chasis, cada uno; y otro lote de dos chasis, para tanques de gasolina y de agua, con destino a un Grupo divisionario de Intendencia, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta

subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional, se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

*Técnicas*

*Primer lote.*—Un mínimo de 10 chasis, tipo largo, para camioneta, de 1.000 kilogramos de carga útil.

1.ª Las características que han de reunir los chasis de referencia serán:

Carga, 1.000 kilogramos, mínima.

Potencia del motor (fiscal), 15-20 caballos.

Cilindrada, no inferior a 2.750 centímetros cúbicos.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima a toda carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas, metálicas, en gemelo las traseras, todas calzadas con cubiertas reforzadas.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Aletas guardabarros en las ruedas delanteras, montadas sobre el chasis.

Frenos, a las cuatro ruedas, mecánicos e hidráulicos y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros, en carretera normal sin pendiente, 23 litros.

Velocidad media, no inferior a 60 kilómetros por hora en carretera normal y plena carga.

Longitud mínima disponible para la carrocería, 4,200 metros (desde el salpicadero).

Anchura mínima del bastidor, medida exteriormente por su parte más ancha, un metro.

Altura máxima del bastidor bajo carga, 0,60 metros.

Capacidad del depósito de esencia, para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío o por gravedad, llevando en este último caso el depósito sobre el salpicadero.

Irán provistos de llantas del número 20, con cubiertas de 30 por cinco.

2.ª En las proposiciones se indicará:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material serán:

Recorrido de 200 kilómetros en carretera, con pendiente máxima de 18 por 100.

4.ª Los chasis se entregarán con su equipo de herramientas completo, compuestos, como mínimo, de:

Un gato mecánico, de potencia igual al chasis respectivo.

Un juego de seis llaves fijas de dos bocas, en escala de 8-10 a 30-32 milímetros.

Un juego de llaves de tubo, de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para bujía.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave de magneto.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa grande.

Una llave inglesa pequeña.

Una llave para el depósito de esencia.

Dos desmontables para cubiertas.

Una bomba para inflar neumáticos, de tamaño apropiado al chasis y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos, de peña, de acero templado.

Un alicate Universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiquí para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo.

Dos punzones.

Un embudo para bencina.

Una regla graduada para medir la bencina, y

Una rueda de repuesto, calzada; debiendo efectuarse dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia, sito en esta plaza (Pacífico, 36).

5.ª Los chasis se entregarán pintados en color uniforme, gris o negro, y con los siguientes accesorios:

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor completas, con sus muelles.

6.ª El plazo de entrega será dentro de cuarenta días laborables, como máximo, después de hecha la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite por unidad es el de 15.000 pesetas, puestos los chasis en el Establecimiento arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras, medidas de las cubiertas de las ruedas traseras, y si

han de estar en gemelo, radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de encendido y alumbrado eléctrico, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de freno y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

*Segundo lote.*—Compuesto de un chasis para camión-taller, de cinco toneladas de carga útil.

1.ª Las características que ha de reunir dicho chasis serán las siguientes:

Carga útil, 5.000 kilogramos.

Potencia del motor (fiscal), superior a 30 caballos.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima a toda carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas, metálicas, y las traseras dobles gemelas, todas calzadas con cubierta reforzada.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros en carretera normal, 30 litros.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Aletas guardabarros a las ruedas delanteras, montadas sobre el chasis.

Frenos, a las cuatro ruedas, al vacío por servo-motor y freno de mano independiente.

Longitud del chasis desde la tabla del salpicadero hacia atrás, 5,40 metros.

Anchura del mismo, 1,20 metros.

Altura máxima del bastidor bajo carga, 0,70 metros.

Capacidad del depósito de esencia, para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío.

Irá provisto de llantas del número 20, con cubiertas de 36 por ocho.

Segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta condiciones, iguales que para el primer lote.

7.ª El precio límite por chasis es el de 35.000 pesetas.

Octava y novena condiciones, iguales que para el primer lote.

*Tercer lote.*—Compuesto de un chasis para camión de dos toneladas de carga útil, especial para carnización.

1.ª Las características que ha de reunir el chasis de referencia serán:

Carga útil, 2.000 kilogramos.

Potencia del motor (fiscal), superior a 30 caballos.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima a toda carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas, metálicas, y las traseras dobles gemelas, todas calzadas con cubiertas reforzadas.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros en carretera normal, 30 litros.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por piloto, faros, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Aletas guardabarros en las ruedas delanteras, montadas sobre el chasis.

Frenos, a las cuatro ruedas, mecánicos e hidráulicos, y freno de mano independiente.

Capacidad del depósito de esencia, para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío.

Irán provisto de llantas del número 20, con cubiertas de 30 por cinco.

Segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta condiciones, iguales que para el segundo lote.

7.ª El precio límite por unidad es el de 21.000 pesetas.

Octava y novena condiciones, iguales que para el segundo lote.

*Cuarto lote.*—Compuesto de dos chasis para tanques de gasolina y agua de dos toneladas.

Todas las condiciones iguales a las del tercer lote.

#### Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable, en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales, presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los

obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el botetín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el premio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Cuando se trate de contratos o servicios cuya garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá

más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cuatro lotes de chasis de camiones automóviles, con destino a un grupo divisionario de Intendencia".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anun-

cio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho o indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admi-

tirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citados y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de farras y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia, sito en esta plaza, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entre-

gado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose, al hacer el pago, el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 y 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza, donde se verifique el servicio, los órdenes relativos al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a cesar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cum-

pliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previo los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los here-

deros o síndicos de la quiebra se ofrecen a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se suprimiese el servicio a que aquel se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que es encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun *a posteriori* de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos-conductores que para aquellas se utilicen, pero se facilitará por el establecimiento receptor el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de

condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 19 de mayo de 1933.—Azaña.

## SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de arreglos de bajadas de agua, retretes y cuartos de aseo de los escuadrones primero y segundo del Grupo de Auto-ametralladoras-cañones, en la plaza de Aranjuez", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división, y cursado por la misma a este Departamento con escrito fecha 6 de abril próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 1.250 pesetas, a los fondos dotación para "Adquisiciones y construcciones. Ingenieros", concepto de "Obras de acuartelamiento en Madrid". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 10, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 1.250 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual canti-

dad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de obras para efectuar desatracos en tuberías de las Clínicas quinta y sexta de Venéreo y arreglo de tuberías de agua y evacuación en el Hospital Militar de Carabanchel", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa visión, y cursado por la misma a este Departamento con escrito fecha 24 de abril próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que lo integran por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 10.100 pesetas, a los fondos dotación para "Adquisiciones y construcciones. Ingenieros", concepto de "Obras de acuarrelamiento en Madrid". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 10, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 10.100 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, entregue a los Cuerpos de Infantería que se expresan en la relación que se publica a continuación, el número de centrales telefónicas marca T. O., de ocho líneas, que en la misma se cita, debiendo acusar recibo a este Departamento los mencionados Cuerpos y comunicar el número de matrícula de cada una de las centrales que reciban, siendo el transporte de este material, por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Primera Sección de la Escuela Central de Tiro (Infantería), una.

Regimiento de Infantería núm. 5, dos.

Idem 10, dos.

Idem 18, dos.

Idem 20, una.

Idem 22, tres.

Idem 25, dos.

Idem 34, dos.

Plana Mayor de la cuarta media Brigada de Montaña, una.

Batallón de Ametralladoras núm. 4, una.

Madrid, 20 de mayo de 1933.—AZAÑA.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

#### AGREGADOS MILITARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar, de conformidad con la propuesta aprobada por el Ministerio de Estado, al comandante de INFANTERIA, de este Departamento, D. José Fernández Navarro, para desempeñar el cargo de Agregado Militar a la Embajada de la República en Buenos Aires y Legaciones en Uruguay, Paraguay y Brasil, con residencia en la citada capital, quedando en situación de disponible forzoso con sueldo entero en la primera división orgánica, percibiendo la asignación por representación de 29.000 pesetas anuales, según dispone la orden de 24 de enero de 1925 (D. O. núm. 20), haciendo el viaje de incorporación, en territorio nacional, con pasaporte y por cuenta del Estado, y con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes desde el punto de embarque, beneficio de que disfrutará su familia, con arreglo a lo que determina la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. núm. 111), siendo los gastos de estos viajes con cargo al capítulo séptimo, artículo octavo de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### COLEGIOS DE HUÉRFANOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Dolores Marroquí Graciano, residente en Casari-

che (Sevilla), solicitando el ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra de su hijo don José Alcalá Marroquí, huérfano del sargento de Infantería Basilio Alcalá Velasco, muerto en acción de guerra; por este Ministerio se ha resuelto conceder el referido ingreso al huérfano de referencia, por reunir las condiciones que establecen los artículos primero y tercero de los Estatutos que regulan el derecho, pudiendo ser llamado cuando por turno le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

#### CONCURSOS DE TIRO

*Circular.* Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar, autorizado y patrocinado por el Gobierno de la República, el Concurso Nacional e Internacional de Tiro y Campeonatos mundiales que se han de celebrar en Granada, desde el 27 de mayo a 5 de junio próximo, el primero, y del 6 al 19 del mismo, el segundo, por este Ministerio se ha resuelto disponer que para la asistencia a aquél del personal del Ejército se observen la siguientes prescripciones:

1.ª Se autoriza la asistencia de cuatro tiradores (entre jefes, oficiales, personal del Cuerpo de Suboficiales y tropa) en activo, por cada una de las divisiones orgánicas, excepto por la primera, que podrán ser 10, división de Caballería, Comandancias Militares de Baleares y Canarias, a quienes se concede la media dieta reglamentaria y viajes por cuenta del Estado, siendo elegidos entre los que reúnan mayor puntuación en las pruebas que más adelante se detallan, las cuales pruebas serán realizadas por el Tiro Nacional.

2.ª Se autoriza asimismo la asistencia, sin perjuicio del servicio, a los jefes, oficiales, personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa en activo que lo deseen. Este personal no tendrá derecho a dieta alguna, pero sí a los viajes por cuenta del Estado.

3.ª El Tiro Nacional dará cuenta a los Generales de las divisiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias, de los comprendidos en el apartado primero, a los efectos de la correspondiente reclamación de dietas.

4.ª Al objeto de asegurar que los tiradores que asistan sean los mejores, se exigirá, como condición mínima, la que marca el programa del Concurso para obtener la categoría de tirador de primera y entre éstos escoger, para los subvencionados, los de mayor puntuación. Dichas condiciones son:

*Para fusil de guerra.*—Distancia: 200 metros. Blanco: Internacional de diez zonas de 0,80 metros de diámetro con diana negra de 0,40 metros. Número de balas: 30 balas en las tres posiciones (10

de pie, 10 de rodillas y 10 tendido). Número de puntos que se exigen: 180.

*Para arma corta de guerra.*—Distancia: 25 metros. Calibre: mínimo, 7,62 pistola, o 32 americano para revólver. Blanco: Internacional de diez zonas de 0,50 metros de diámetro con diana negra de 0,20 metros. Posición: De pie, sin apoyo. Número de balas: 30. Número de puntos que se exigen: 210. En cada blanco no se dispararán más que 10 proyectiles.

5.ª Una vez designado el personal que haya de tomar parte en el Concurso, los Generales de las divisiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias, procederán a pasaportarlos con la anticipación conveniente, a fin de que se encuentren en Granada al comienzo del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el coronel director de la Escuela Central de Gimnasia, por este Ministerio se ha dispuesto que los tenientes de Infantería e Ingenieros con destino en el regimiento de Infantería núm. 21 y en el batallón de Zapadores Minadores nú-

mero 6, respectivamente, don Miguel García Jiménez y don José Setien Oliva, causen baja como alumnos en dicho Centro por llevar más de quince faltas de asistencia a clase, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 23 de abril 1920 (C. L. núm. 189), incorporándose a sus destinos de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Generales de la quinta y sexta divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Sargentos de Intendencia

CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1933

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia del mes anterior...	80.267,11	Gastos de oficina y franqueo ...	12,00
Academia de Intendencia (marzo) ...	12,00	Existencia a fin de mes...	81.729,46
Establecimiento Central (marzo) ...	12,00		
Primera Comandancia . — Primer Grupo (abril)...	174,00		
Primera Comandancia . — Segundo Grupo (marzo) ...	63,00		
Tercera Comandancia.—Primer Grupo (marzo)...	87,00		
Tercera Comandancia . — Segundo Grupo (marzo) ...	106,50		
Cuarta Comandancia.—Primero y segundo Grupos (marzo)...	126,00		
Compañía de Baleares (marzo)...	190,60		
Compañía de Canarias (febrero)...	19,10		
Comandancia de Ceuta (marzo)...	345,40		
Comandancia de Melilla (marzo)...	141,00		
Intervenciones Militares de Tetuán ...	3,00		
Aviación Getafe (marzo)...	9,00		
Ordenanzas Ministerio de la Guerra (marzo). Parque de Cádiz (marzo) ...	3,00		
Centro Movilización núm. 8 (marzo)...	3,00		
Idem núm. 9 (marzo)...	5,85		
Idem núm. 10 (marzo)...	3,00		
Idem núm. 11 (marzo)...	2,95		
Idem núm. 12 (marzo)...	6,00		
Idem núm. 13 (marzo)...	9,10		
Idem núm. 14 (marzo)...	3,00		
Idem núm. 15 (marzo)...	6,00		
Recaudado por socios voluntarios ...	140,85		
<b>Suma...</b>	<b>81.741,46</b>	<b>Suma...</b>	<b>81.741,46</b>

## RESUMEN

	Pesetas
En cuenta corriente en el Banco España ...	80.267,00
En metálico en poder del cajero...	1.462,46
<b>Total igual a la existencia...</b>	<b>81.729,46</b>

## ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

	Suboficiales...	Subalternos...	Brigadas...	Sargentos pri. maes...	Sargentos...	Socios voluntarios...	Total
Existencia anterior...	7	25	50	54	128	135	389
Altas...	»	»	»	»	2	»	2
Suman...	7	25	50	54	130	135	401
Bajas...	»	»	»	»	»	»	»
Quedan...	7	25	50	54	130	135	401

# Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

## BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1933

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
<i>Existencia anterior</i> .....	263.416		33	Pagado por carpeta de profesorado...	1.875		00
Por alumnos de pago .....	1.357		00	Idem por personal civil .....	1.515		00
Por cuotas individuales .....	7.518		10	Idem por pensiones .....	3.641		00
				Idem por enseñanza .....	7.335		70
				Idem por edificio .....	247		25
				Idem por mobiliario y utensilio.....	13		50
				Idem por víveres .....	3.685		11
				Idem por vestuario .....	245		25
				Idem por gastos generales .....	201		50
				<i>Existencia en Caja según detalle...</i>	253.532		12
<i>Suma</i> .....	272.291		43	<i>Suma</i> .....	272.291		43

### DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado .....	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España ...	41.627,17
En cuenta corriente del Banco Hipotecario..	52.290,65
En cuenta corriente de la Caja Central Militar .....	9.290,05
Abonarés en Caja .....	60,00
Metálico en Caja .....	818,34
Anticipos a reintegrar.....	622,14
Fianzas (teléfono) .....	75,00
Depósitos en papel .....	400,00
<i>Total</i> .....	253.532,12

### ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

<i>Existencia anterior</i> ...	1.771
Altas.....	0
<i>Suman</i> .....	1.771
Bajas.....	6
<i>Quedan</i> .....	1.765

### NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
39	34	151	26	1	29	280

Chamartín de la Rosa, 8 de mayo de 1933.—El Administrador, Severino Torres Acero.—V.º B.º: El Director, Quiles.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día.	0,25
Número o pliego atrasado.	0,50
Programas ... ..	0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.